



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **557**
Proceso : Custodia y cuidado personal compartida - Ejecución
Demandante (s) : Ana Cristina Buitrago Villa
Demandado (s) : Alfredo Gómez Ruiz
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00099-00**

La Unión Valle, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado electrónicamente, el abogado demandante en consuno con la demandante y la apoderada del extremo pasivo de la Litis (véanse folios 282 a 283 vto.), solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente asunto. Para lo cual se incluyó el título judicial consignado a órdenes de este despacho por valor de \$5.000.000; depósito judicial del cual ya se había dado autorización de pago, en providencia No. 477 del 23 de febrero del cursante, elaborándose para tales fines el oficio No. 2022000065 de fecha 24 de febrero, con ocasión de la aprobación de la liquidación de crédito, impartida en la misma providencia.

Con lo anterior, se da cumplimiento al acuerdo conciliatorio convenido por las partes y aprobado en audiencia llevada a cabo en este estrado el 2 de diciembre del año inmediatamente anterior. Razón por la cual solicita el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente asunto.

Teniendo en cuenta que lo anterior da cuenta del cumplimiento del acuerdo conciliatorio aprobado por el suscrito en audiencia, se obrará de conformidad a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, esto es, con la terminación por pago total de la obligación, y la cancelación de las medidas a que hubiere lugar.

Finalmente, reposan en el plenario respuesta al oficio No. 1023 proveniente de Bancolombia, la cual se dispondrá glosar al plenario, sin lugar a pronunciamiento alguno.

Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo - Custodia y cuidado personal compartida, propuesto por la señora Ana Cristina Buitrago Villa, en representación de las menores L.G.B. y L.G.B., contra el señor Alfredo Gómez Ruiz, por pago total de la obligación, en cumplimiento del acuerdo conciliatorio llevado a cabo en este despacho judicial el día jueves 2 de diciembre de 2021.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y secuestro de los dineros existentes depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDTS (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro tipo de depósito de dinero que llegare a tener la parte demandada el señor Alfredo Gómez Ruiz C.C. No. 1.116.239.092, en las siguientes entidades financieras: Banco de Colombia, Banco de Occidente, Banco Davivienda y Banco Agrario de Colombia. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe



informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso; medida decretada por auto No. **3363** del 15 de diciembre de 2021, y comunicado por oficio No. **1253** del 16 de diciembre de 2021. Librar oficio respectivo al Gerente de dichas entidades, para lo de su Cargo.

Tercero: Cancelar la medida de embargo y secuestro del bien sujeto a registro a saber: inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380-21191** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca; medida decretada por auto No. **3363** del 15 de diciembre de 2021, y comunicado por oficio No. **1254** del 16 de diciembre de 2021. Librar oficio respectivo a la ORIP, para lo de su Cargo.

Cuarto: Cancelar la medida de embargo y secuestro del vehículo identificado con las siguientes características: Clase: Camioneta, Marca: Nissan, Modelo: 2022, Color: Blanco, Número de Motor: YD25-732921P, Placa: JRV429, Número de Chasis: 3N6CD35B8ZK434361, Cilindraje: 2488, Servicio: Particular, que se denuncia como de propiedad de la parte demandada señor Alfredo Gómez Ruiz C.C. No. 1.116.239.092, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pereira Risaralda; medida decretada por auto No. **413** del 16 de febrero de 2022, sin lugar a remitir comunicación, toda vez que, al momento de la presentación del escrito de terminación, no había sido elaborado el oficio para efectos de comunicar el embargo respecto del vehículo.

Quinto: Glosar al plenario sin lugar a pronunciamiento alguno, respuesta al Oficio No. 1023 proveniente de Bancolombia.

Sexto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

772a6250546b6b33b56589b5243462664f968b828ff8a2db69f468b6b78481ad

Documento generado en 03/03/2022 05:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>